

Auto Interlocutorio No. 656
Radicado: 17001611339420230078300
NI 1130
Condenado: José Wilber Cuesta Marín
Cédula: 1053816259
Conducta: Hurto calificado
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **José Wilber Cuesta Marín**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, el 22 de agosto de 2023, condenó al señor **José Wilber Cuesta Marín** a una pena de **12 meses de prisión** por haber incurrido en la conducta punible de hurto calificado.
2. Este despacho, por medio de auto No. 006 del 14 de febrero de 2024, le concedió el subrogado de libertad condicional al señor **José Wilber Cuesta Marín**, determinado que el periodo de prueba equivalía a **2 meses y 26 días**.
3. El 14 febrero de 2024, el señor **José Wilber Cuesta Marín**, suscribió acta de compromisos para empezar a gozar del subrogado otorgado.
4. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado

Auto Interlocutorio No. 656
Radicado: 17001611339420230078300
NI 1130
Condenado: José Wilber Cuesta Marín
Cédula: 1053816259
Conducta: Hurto calificado
Asunto: Liberación definitiva

incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **José Wilber Cuesta Marín**, haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **José Wilber Cuesta Marín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053816259, en el proceso radicado bajo el No. 17001611339420230078300.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,



JOSÉ RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 656

Radicado: 17001611339420230078300

NI 1130

Condenado: José Wilber Cuesta Marín

Cédula: 1053816259

Conducta: Hurto calificado

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

José Wilber Cuesta Marín
Condenado

Andrés Mauricio Montoya Betancur
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS